PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 03	37	PERÍODO LEGISLATIVO 2013	<u>}</u>
EXTRACTO	P.E.P. NOTA	Nº 034/13 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL 918.	
	-		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			_
Entró en la	Sesión de:	21 MAR 2013	,
	Comisión №:	O/D	_
Orden del	día №:		_

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813" PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA LEGISLATIVA

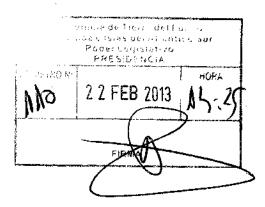
25 FEB 2013

Provincia de Tierra del Buego, Antantida
e Islas del Atlántico Pur S

Bepública Argentina

nota n° **034** gob.

96 FOUTRAD



USHUAIA, 2 2 FEB 2013



SEÑOR PRESIDENTE:

distinguida consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial 918, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y

AGREGADO: lo indicado en el texto

> MARIA FABIANA KIOS GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTEDE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Pare a Secretaria Ligitalina, a surs efectes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juan Action RODRIGUEZ

Vice-Planidente 1º
a cargo de la Pussidencia
Poder Legislativo

registrado bajo el mº 0 1

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE L EY:

der Legislor FOLIO N° Z Legislor POLIO

PROGRAMA TIERRA DEL FUEGO DIGITAL

Artículo 1º.- Creación. Créase el Programa "Tierra del Fuego Digital", en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Objetivo. El objetivo del presente programa será desarrollar políticas públicas tendientes a lograr la libre accesibilidad a la banda ancha en toda la Provincia a fin de que paulatinamente se permita el acceso masivo y gratuito a internet.

Artículo 3º.- Implementación. Facúltase al Poder Ejecutivo a que, en la primera etapa de la implementación o ejecución del Programa, se instale el servicio en lugares alejados de las áreas urbanas, y paulatinamente extender el servicio a toda la Provincia.

Artículo 4º.- Instalación. El Poder Ejecutivo determinará, de conformidad a las pautas establecidas en el artículo 3º, las etapas de implementación del Programa y los lugares de interés en los que se instalará el servicio, en concurrencia con los municipios para que en forma conjunta cumplimenten los objetivos de esta ley, como así también deberá a través del Ministerio de Educación acompañar el Programa con una campaña educativa y cultural sobre la tecnología y su adecuado uso.

Artículo 5º.- Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar recursos propios en caso de lugares y servicios de interés público provincial, a realizar convenios con empresas privadas prestatarias de los servicios las que podrán ofrecer gratuitamente los mismos, financiándose a través de la publicidad y a realizar convenios de cooperación con los municipios.

Artículo 6º.- Difusión. El Poder Ejecutivo dará amplia difusión del Programa debiendo además convocar con carácter consultivo al Polo Tecnológico, ONG, asociaciones gremiales, empresas, particulares especializados y representantes de reparticiones estatales que cuenten con especialización en la materia, antes de la implementación del Programa. Dichos convenios deberán ser ratificados por la Legislatura provincial.

Artículo 7º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación, luego de efectuadas las consultas previstas en el artículo precedente, deberá elaborar los pliegos licitatorios que contemplen las especificaciones técnicas y las restricciones de acceso para la prestación del servicio.

pr

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Contrad y Region. - Sill y T.

Comment of Marybolling - Sola & In

registrado bajo el nº

9 1 8

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina Poder Legislativo



Artículo 8º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

Pablo GONZALI Z Serretario Legislativo Projec Legislativo

CP Damián LÖFFLER Vice-Presidente 2º a cargo de la Presidencia Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Despecto Omitoty Registro - Silo y T.



Sancionada por la Legislatura Provincial el día 19 de Diciembre de 2012.

Promulgada de Hecho el día 13 de Febrero de 2013.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9 1 8

USHUAIA, 1 3 FEB 2013

Dr. Gustavo Alejandro ZANONE Ministro de Gobiemo, Justicia y Seguridad MARIA FABIANA RIOS GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Cantod y Registro - Silvis T